



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H Nit: 901.018.652-1

Demandados: PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL C.C. 49.771.594.

RAD. 20001-40-03-007-2021-00852-00.

Valledupar, 31 de Octubre de 2023.-

AUTO

Por medio del memorial obrantes en el expediente digital), la parte ejecutante en coadyuvancia con la ejecutada, solicitan 1. La terminación del proceso por pago total de la obligación; 2. El levantamiento de las medidas cautelares y la Entrega de depósitos judiciales. Por haber llegado a un acuerdo conciliatorio el día 24 de octubre de 2023.

Para ello el Dr. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA allega la solicitud de terminación del presente proceso de la referencia.

UNION LEGAL SAS

Serio
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H Nit: 901.018.652-1
DEMANDADO: PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL C.C. 49.771.594
RADICADO NO. 20001-40-03-007-2021-00852-00

ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandante, en su calidad de mayor de edad, de acuerdo a la T.P. No. 42403300007411723, de marzo 7 de este año, ante la Oficina 203, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código general del proceso, la Terminación del proceso constituido dentro del proceso referenciado, las partes hemos conciliado el pago de la obligación obrante de acuerdo a lo establecido en el acuerdo conciliatorio suscrito el día 24 de octubre de 2023.

En consecuencia, señor juez, y de manera respetuosa y considerada, os pido ordenes lo siguiente:

1. ORDENAS la entrega del libro judicial existente y constativo Nro. 42403300007411723, de marzo 7 de este año, ante la Oficina 203, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código general del proceso.
2. ORDENAS que el lugar o costas, el levantamiento de todas las medidas cautelares decometidas y praticadas sobre tal dinero que llegue a tener la demandada en las cuentas bancarias y sobre el bien inmueble que expone ante el juzgado judicial preventivo de otro despacho judicial que lo solicite.

NOTIFICACION

El suscrito en lo oficinal 24 Nro. 51 - 36, Conjunto residencial Leandro Díaz Etapa II, Valledupar - Cesar
Teléfono: 322-5084393
correo electrónico: unionlegal.sas@gmail.com

Atentamente y con firmeza recibido y su pronta respuesta

ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA
T.P. No. 42403300007411723
APODERADO

PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL
C.C. 49.771.594

Calle 13b Bis No 36 - 34, piso 2, Oficina 203
barrio Alfonso López - Valledupar - Cesar
Teléfonos: 3008190023 - 3228829761

Así mismo allega el acuerdo conciliatorio de fecha 24 de octubre de 2023, suscrita por las parte demandante y demandada.

UNION LEGAL SAS

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

CONVOCADO: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H Nit: 901.018.652-1
CONVOCANTE: PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL C.C. 49.771.594

Valledupar - Cesar, 24 de octubre de 2023, se reunieron los señores, PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 49.771.594 y ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de demandante, de acuerdo a la T.P. No. 42403300007411723, de marzo 7 de este año, ante la Oficina 203, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código general del proceso, la Terminación del proceso constituido dentro del proceso referenciado, las partes hemos conciliado el pago de la obligación obrante por concepto de cuotas de administración, al término de lo dispuesto por la ley 575 del 2001, lo que dio lugar a los siguientes conceptos: 1. Cuotas de administración a octubre de 2023: **CINCO MIL PESOS (\$5.000,00)**, por concepto de honorarios del abogado, para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOScientos Cincuenta Mil Pesos (\$33.250.000)**, por concepto de honorarios, para un total de **UN MIL NOCHOCIENTOS PESOS (\$1.100.000)**, por concepto de honorarios del abogado, para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHEENTA Y UN MIL NOCHOCIENTOS PESOS (\$33.581.000)**. Esta obligación dio lugar al inicio del procedimiento de cancelación de medida cautelar, la cual se realizó el día 27 de octubre de 2023 y, el valor restante se pagará mediante la entrega del título judicial Nro. 42403300007411723, de marzo 7 de este año, ante la Oficina 203, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código general del proceso. Con ello se pagará el total de la obligación. El apoderado de la parte demandante, una vez verificado el recibido del pago de la obligación, se compromete a realizar el trámite correspondiente al levantamiento de las medidas cautelares y terminación del proceso que se adelanta en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

Aceptando lo convenido se firma por las partes una vez leído y aprobado en todos sus puntos.

ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA
C.C. 49.771.594
T.P. No. 42403300007411723
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL
C.C. 49.771.594
DEMANDADA

Calle 13b Bis No 36 - 34, piso 2, Oficina 203
barrio Alfonso López - Valledupar - Cesar
Teléfonos: 3008190023 - 3228829761

Ahora bien, ante la solicitud elevada es pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el mismo fue el consignado y aportado en la demanda por la apoderada sustituta <ALFOREME18@HOTMAIL.COM> Se inserta imagen de la solicitud de terminación

30/10/23, 10:18 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL RAD. 20001400300720210085200

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/10/2023 10:19

Para: ALFOREME18@HOTMAIL.COM <ALFOREME18@HOTMAIL.COM>

Buen dia.... Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será Enviada al Despacho
Citado....E.castro

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 24 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De: Alfonso Enrique Restrepo Mesa <alforeme18@hotmail.com>
Enviado: sábado, 28 de octubre de 2023 16:43
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL RAD. 20001400300720210085200

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución del 17 de septiembre de 2019, en el cual a la fecha no se ha adelantado diligencia de remate

Se verifica que ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA, quien solicita la terminación actúa como apoderado judicial de la parte demandante y cuenta con facultad para recibir, quien es precisamente quien manifiesta que la parte ejecutada efectuó el pago total de la obligación y costas., a través de una conciliación llevada a cabo el 24 de octubre de 2023, lo que motiva la solicitud. Adicionalmente esta coadyubada por la ejecutada en este asunto PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL C.C. 49.771.594.

ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA
ABOGADO
Asuntos Administrativos, Laborales y Civiles
Diagonal 24 No. 61 – 38, Oficina 101, Centro judicial Leandro Díaz, etapa II
Cell. 322 508 4393
aiforema18@hotmail.com
Valledupar

Señor
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR - Reparto
E. S. D.

Ref.: Poder Especial, Amplio y Suficiente

SILVIA ISABEL MEJÍA CAMPO, mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, plenamente identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de administradora y Representante Legal de la Copropiedad CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H., identificado con Nit: 901.018.652 – 1, de acuerdo a certificación expedida por la Alcaldía de Valledupar, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente tanto como en derecho sea necesario al Dr. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en esta Municipiedad, plenamente identificado con el pie de su firma, correo electrónico silviameme18@hotmail.com para que en nombre y representación de la Copropiedad CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H., inicie, trámite, y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS, contra la señora PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL, también mayor de edad, identificada con la C.C. N°. 49.771.594, copropietaria del local comercial No. 38 del piso tercero, del referido Centro Comercial, con el fin de obtener de esta el pago contenido en el título ejecutivo (Certificado de deuda expedido por la Administradora), junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, presentar recursos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, todo ello en concordancia con el Art. 77 del Código General del Proceso, de tal manera que en ningún momento se presume que carece de facultades para representarnos.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

SILVIA ISABEL MEJÍA CAMPO
C.C. N°. 49.733.957

Acepto,

ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA
C.C. N°. 77.030.364
T.P. N°. 66.390 del C.S. de la J.

Se verifica igualmente que en el proceso no se ha efectuado diligencia de remate.

Y adicionalmente revisada justicia XXI y el expediente digital no obra solicitud de embargo de remanente, por lo que se torna procedente acceder a la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Con relación al desglose ha de atenderse lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

En relación con la condena en costas, no obstante tratarse de un proceso que se termina por pago habría lugar a imponerlas conforme el artículo 440 del C.G. del P., sin embargo, atendiendo que es la misma parte ejecutante a quien beneficiarían las mismas quien solicita no se imponga, el despacho accederá a la petición elevada.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante junto con el demandado solicita la terminación, indica que de los depósitos judicial que le fueron descontados a la demandada PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL C.C. 49.771.594. le sean entregado a favor de la parte demandante CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H Nit: 901.018.652–1. razón por la cual solicita la terminación por pago total de la obligación.

Ante el levantamiento de las medidas cautelares devendrá la entrega de los depósitos judiciales a la parte a quien se le descontaron los depósitos judiciales sin embargo obra autorización de la parte demandada PAOLA LUCÍA OROZCO VIDAL C.C. 49.771.594, a favor de la parte demandante autorizando la entrega de los mismos, para que se entreguen a la parte demandante CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H Nit: 901.018.652–1.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
424030000741172	9010186521	VALLEDUPAR PH CEN CIAL UNICENTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	1	\$ 30.000.000,00
Total Valor							\$ 30.000.000,00

Bajo ese derrotero se accederá a la entrega de los depósitos judiciales peticionada, a favor de la parte demandante CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H Nit: 901.018.652–1.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de C.G. del P.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, y que se relacionan en el escrito de terminación, a favor a la parte demandante CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H Nit: 901.018.652-1.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
424030000741172	9010186521	VALLEDUPAR PH CEN CIAL UNICENTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APlica	1	\$ 30.000.000,00
Total Valor							\$ 30.000.000,00

QUINTO: Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO. - Sin condena en costas.

SEPTIMO. - Efectuado lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA".

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez